**ESCULA DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN GESTION Y CONTROL GUBERNAMENTAL**

**CURSO**  : PROCESOS DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL

**PROFESOR :** DR. CPCC. Durand Saavedra, Demetrio Pedro

**ALUMNO** : GARCIA CESPDES CESAR AUGUSTO

**TEMA**  : SERVICIO DE CONTROL SIMULTANEO

Lima – Perú

Contenido

[INTRODUCCIÓN 3](#_Toc505669523)

[SERVICIOS DE CONTROL SIMULTÁNEO 4](#_Toc505669524)

[I MODALIDADES 5](#_Toc505669525)

[1. Acción Simultánea 5](#_Toc505669526)

[2.​ Orientación de Oficio 5](#_Toc505669527)

[3. Visita de Control 6](#_Toc505669528)

[4. Visita Preventiva 6](#_Toc505669529)

[II OPERATIVO DE CONTROL SIMULTÁNEO 7](#_Toc505669530)

[III ESTADO DE LOS RIESGOS DEL INFORME DE CONTROL SIMULTANEO 7](#_Toc505669531)

[IV. ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DEL OPERATIVO DE CONTROL SIMULTÁNEO 8](#_Toc505669532)

[V. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO 9](#_Toc505669533)

[VI. DIFUSIÓN DE RESULTADOS DEL CONTROL SIMULTÁNEO 11](#_Toc505669534)

[VII CONCLUSIONES 12](#_Toc505669535)

[VII BIBLIOGRAFIA 13](#_Toc505669536)

# INTRODUCCIÓN

El 23 de julio del 2002, se promulgo Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, la cual otorga mayores atribuciones a la Contraloría General, ente técnico rector del Sistema, entre otras novedades.

En dichas atribuciones la Contraloría General, establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.

Es por ello, que mediante Resolución de Contraloría Nº 156-2015-CG se aprobó la versión actualizada de la Directiva Nº 006-2014- CG/APROD “Ejercicio del Control Simultáneo”, que regula el servicio de control simultáneo a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, a través de las modalidades de acción simultánea, orientación de oficio y visita de control.

En este contexto la Contraloría General viene en permanente optimización de los mecanismos de control gubernamental, en esa línea de acción la contraloría ha identificado la necesidad de incorporar la modalidad denominada visita preventiva, para ello aprobó la Directiva denominada “Control Simultáneo”, recomendado dejar sin efecto la Resolución de Contraloría Nº 156-2015-CG que aprobó la versión actualizada de la Directiva Nº 006-2014-CG/APROD; dirigida a verificar una o más actividades vinculadas a la prestación de servicios públicos, así como los servicios al ciudadano, con el propósito de comprobar que la prestación se realice conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

En el presente trabajo analizaremos cada una de las modalidades del Control Simultaneo, sus Definiciones de cada ellas, así como la etapas y plazos para su aplicación.

# SERVICIOS DE CONTROL SIMULTÁNEO

El Control Simultáneo es una modalidad del control gubernamental que se desarrolla en el momento en que están sucediendo las actividades de las entidades públicas para la prestación de los servicios al ciudadano, de tal forma que la gestión pueda adoptar las acciones para mitigar los riesgos detectados.

De esta forma el control gubernamental contribuye oportunamente a que los gestores puedan administrar los riesgos inherentes a las actividades y proyectos en favor de la ciudadanía, sin que su labor interfiera con las acciones propias de la gestión.

Dada la importancia del servicio y que en muchos sectores, los servicios que están en contacto directo con el beneficiario están dispersos geográficamente, se puede identificar la necesidad que el ejercicio del control sea a nivel masivo requiriéndose de acciones inopinadas masivas donde participa personal de las diferentes Unidades Orgánicas de la Contraloría General.

Son realizados por la Contraloría General y los Órganos de Control Institucional a la actividad o actividades de un proceso en curso de la entidad sujeta a control, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de promover la adopción de las medidas preventivas pertinentes que contribuyan a mitigar y, de ser el caso, a superar el riesgo identificado.

El ejercicio del control simultáneo:

• No supone la conformidad de los actos de gestión de la entidad.

• No limita el ejercicio del control posterior.

• No conlleva a la injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad.

## I MODALIDADES

Las modalidades del servicio de control simultáneo son: Acción Simultánea, Visita de Control y Orientación de Oficio.

### 1. Acción Simultánea

Consiste en evaluar el desarrollo de una o más actividades en ejecución de un proceso en curso, verificando y revisando documental y físicamente que se realice conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Etapas: planificación, ejecución y elaboración del informe.

Plazo: máximo 20 días hábiles, excepcionalmente y por la naturaleza de las actividades materia de revisión, al efectuar el planeamiento puede autorizarse mayores plazos.

Resultado: Informe de Acción Simultánea remitido a la entidad a través del cual se comunica al Titular de la entidad los riesgos identificados por el equipo a cargo.

### 2.​ Orientación de Oficio

Se ejerce cuando se toma conocimiento de la presencia de situaciones que puedan conllevar a la gestión a incurrir en errores, omisiones o incumplimientos en el desarrollo de una o más actividades de un proceso. Como resultado, se emite un oficio u otro documento a través del cual se comunica al Titular de la entidad los riesgos identificados por los analistas a cargo.

No tiene un plazo establecido.

Seguimiento y evaluación de las acciones realizadas por la entidad

El Órgano de Control Institucional que realizó el servicio de control o el OCI designado por la Contraloría General es responsable de efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas por la entidad, respecto a los riesgos comunicados mediante Informe de Acción Simultánea y Visita de Control.

### 3. Visita de Control

Esta modalidad se orienta a la calidad del servicio que está recibiendo el ciudadano en el contexto de la normativa y contratos suscritos con proveedores u otros, coadyuvando a que se reciban servicios con los estándares de calidad de satisfacción del ciudadano y cumpliendo la normativa aplicable.

Consiste en presenciar actos o hechos en curso relacionados con la entrega de bienes y servicios públicos a los ciudadanos, así como con el estado y mantenimiento de la infraestructura pública, y constatar que su ejecución se realice conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales. En estas visitas se interactúa muchas veces con los ciudadanos que reciben los servicios de la Entidad, pudiéndose conocer, de primera mano, el grado de satisfacción de los servicios recibidos, así como de los riesgos que requieren acción de mitigación de la entidad. Como resultado, se emite el Informe de Visita de Control a través del cual se comunica al Titular de la entidad los riesgos identificados por el equipo a cargo.

Etapas: planificación, ejecución y elaboración del informe.

Plazo: máximo 7 días hábiles.

Resultado: Informe de Visita de Control remitido a la entidad a través del cual se comunica al Titular de la entidad los riesgos identificados por el equipo a cargo.

### 4. Visita Preventiva

Es una modalidad del servicio de control simultáneo que consiste en verificar una o más actividades vinculadas a la prestación de servicios públicos, así como los servicios al ciudadano, que las entidades tienen a su cargo en el marco de sus competencias funcionales, con el propósito de comprobar que la prestación se realice conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Etapas planificación, ejecución y elaboración del informe.

Plazo: máximo 10 días hábiles.

Resultado: Informe de Visita de Control remitido a la entidad a través del cual se comunica al Titular de la entidad los riesgos identificados por el equipo a cargo.

## II OPERATIVO DE CONTROL SIMULTÁNEO

Es el conjunto de servicios de control simultáneo bajo una misma modalidad, que se desarrollan de manera paralela y estandarizada, con un objetivo común y a un grupo de entidades sujetas al ámbito del Sistema determinadas por la Contraloría.

Los operativos de control simultáneo se encuentran a cargo de la Contraloría, y son desarrollados por dicho órgano de control y por los OCI, en el marco de las disposiciones de la presente Directiva y de las específicas que establece la Contraloría según la modalidad de control simultáneo que ejecute a través de operativos.

Etapas: Planificación, Ejecución, Elaboración del informe

Plazo: máximo 20 días hábiles.

Resultado: Informe de Visita de Control remitido a la entidad a través del cual se comunica al Titular de la entidad los riesgos identificados por el equipo a cargo.

## III ESTADO DE LOS RIESGOS DEL INFORME DE CONTROL SIMULTANEO

A partir de la información y documentación que la entidad remite al OCI para sustentar la adopción de las acciones para el tratamiento de los riesgos identificados en el informe de control simultáneo, el OCI previo análisis y evaluación de dichas acciones y considerando la capacidad discrecional que le corresponde a la gestión de la entidad, aplica a cada riesgo alguno de los estados siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Estado | Descripción |
| Mitigado | Cuando las acciones adoptadas por la entidad  reducen, evitan o comparten el riesgo comunicado |
| Aceptado | Cuando la entidad decide asumir el riesgo al  considerar que la probabilidad de ocurrencia e  impacto es baja. |
| Sin acciones | Cuando la entidad no gestiona el riesgo. |

## IV. ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DEL OPERATIVO DE CONTROL SIMULTÁNEO

A partir de las acciones que adopte la entidad para implementar las recomendaciones del informe del operativo de control simultáneo, el OCI previo análisis y evaluación de dichas acciones, aplica a cada recomendación alguno de los estados siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Estado | Descripción |
| Pendiente | Cuando el Titular de la entidad no ha adoptado las acciones orientadas a implementar las recomendaciones o cuando no ha designado a los funcionarios responsables para implementar las recomendaciones, o cuando habiendo sido designados, estos no han iniciado acción alguna orientada a su implementación. |
| En proceso | Cuando las acciones adoptadas por el funcionario designado están en proceso de implementación |
| Implementada | Cuando las acciones adoptadas se han implementado. |

## V. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO

a) El Titular de la entidad y los funcionarios que este designe, son responsables de adoptar las acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para implementar las recomendaciones que se exponen en el informe, en la forma y plazos siguientes:

i) En un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe por la entidad, el Titular o el funcionario designado debe remitir al OCI, la información y documentación que de manera objetiva y concreta acredite las acciones que adoptó o adoptará para el tratamiento de los riesgos, así como las acciones para implementar las recomendaciones. Para dicho fin utiliza el formato del Plan de Acción del Anexo Nº 1 y 2º, según corresponda, de la presente Directiva.

ii) Independientemente del plazo establecido en el acápite i), la entidad debe remitir al OCI o a la Contraloría, la información y documentación que sea requerida por dichos órganos de control, en la forma y plazos que establezcan.

iii) El Titular de la entidad debe cautelar que las acciones para el tratamiento de los riesgos o las acciones orientadas a implementar las recomendaciones se adopten antes del vencimiento del plazo establecido en el literal c) subsiguiente; sin perjuicio de las acciones administrativas que, en el marco de las competencias funcionales de la entidad, corresponda adoptar frente al incumplimiento del referido plazo.

b) El OCI que desarrolló el control simultáneoo el OCI a quien la Contraloría encarga el seguimiento y evaluación de las acciones para el tratamiento de los riesgos o la implementación de recomendaciones, es el responsable de esta actividad y debe coordinar de manera permanente con el Titular de la entidad o los funcionarios designados por este, a fin que disponga o adopten de manera oportuna las acciones para el tratamiento de los riesgos o la implementación de las recomendaciones, absolviendo las consultas que pudieran existir sobre las mismas.

Asimismo, debe registrar de manera oportuna, integral y veraz, en el aplicativo informático establecido por la Contraloría, la información resultante de las acciones para el tratamiento de los riesgos o de la implementación de recomendaciones, asignando el estado que corresponda.

c) El OCI efectúa el seguimiento y evaluación de las acciones para el tratamiento del riesgo o para la implementación de las recomendaciones, hasta que el riesgo haya sido mitigado, la recomendación haya sido implementada, o hasta que transcurra el plazo máximo de un año contado a partir del día hábil siguiente de recibido el informe por la entidad.

Vencido el plazo de un año sin que la entidad adopte las acciones orientadas a mitigar el riesgo o implementar las recomendaciones, el OCI registra dicha situación en el aplicativo informativo establecido por la Contraloría.

Esta información podrá ser considerada por los órganos del Sistema para el desarrollo de un servicio de control posterior en el marco de las disposiciones que regulan dicho servicio.

d) El OCI informa a la Contraloría de manera semestral, a través del aplicativo informático y con base en la información registrada en este, las acciones adoptadas por la entidad, con corte a los siguientes períodos:

− Primer semestre: Comprende los registros efectuados entre los meses de enero a junio.

− Segundo semestre: Comprende los registros efectuados entre los meses de julio a diciembre.

La información se remite dentro de los cinco días hábiles posteriores al corte del semestre.

## VI. DIFUSIÓN DE RESULTADOS DEL CONTROL SIMULTÁNEO

La Contraloría, en el marco del principio de publicidad establecido en el literal p) del artículo 9º de la Ley Nº 27785, difunde los resultados del desarrollo del servicio de control simultáneo a través de su portal web y los medios de comunicación que considere pertinentes, cautelando que la información publicada no revele nombres o datos que identifiquen o pueda dar lugar a identificar a las personas involucradas en el informe resultante del servicio, con el fin de salvaguardar el derecho de toda persona al honor y a la buena reputación.

## VII CONCLUSIONES

El ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la misma que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución. Dicha regulación debe permitir la evaluación, por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados.

La Contraloría General de la República, en su calidad de ente técnico rector, organiza y desarrolla el control gubernamental en forma descentralizada y permanente.

El servicio de Control simultáneo son aquellos que se realizan a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de la entidad sujeta a control gubernamental, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad o quien haga sus veces sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de estos.

## VII BIBLIOGRAFIA

* Resolución de Contraloría Nº 156-2015-CG se aprobó la versión actualizada de la Directiva Nº 006-2014- CG/APROD “Ejercicio del Control Simultáneo”
* Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG que aprueba la Directiva Nº 017-2016-CG/DPROCAL “Control Simultáneo”.
* Contraloría General de la República (2004) Manual de Auditoría Gubernamental. Lima. Editora Perú
* Aldave & Meniz (2005) Auditoría y control gubernamental. Lima. Editora Gráfica Bernilla.